

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363189001-2021-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 555

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 138363189001-2021-00012-00, informándole que, mediante memorial visible en el consecutivo 29 del expediente digitalizado, el apoderado judicial del demandante allego avalúo comercial del inmueble con F.M.I. 060-295512. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 28 de noviembre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

AUTO CORRE TRASLADO DE AVALÚO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER PADILLA AMADOR
RADICADO	138363189001-2021-00012-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Da cuenta al despacho el memorialista que, por un error involuntario de la firma valuadora se allegó al juzgado un avalúo comercial de un bien inmueble que no es propiedad del demandado, en consecuencia, aporta el avalúo correcto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-295512, propiedad del demandado.

En razón de lo anterior, y constatando el despacho que el avalúo allegado en oportunidad anterior, del cual se corrió traslado mediante auto del 23 de agosto de 2023, visible en el consecutivo 27 del expediente digitalizado, no corresponde al inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, la judicatura a fin de evitar futuras nulidades, dejará sin efectos la citada providencia, y a correr traslado del avalúo visible en el consecutivo 29 del expediente digitalizado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto fechado 23 de agosto de 2023, a través del cual se corrió traslado del avalúo del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-242749, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para los efectos contemplados en el art. 444 del CGP, del avalúo correspondiente al inmueble particularizado con F.M.I. No. 060-295512, debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, visible en el consecutivo 29 del expediente digitalizado.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto-Ley 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (partes y

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363189001-2021-00012-00

apoderados), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'f. Meza de la Ossa', written over a horizontal line.

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**